

NOTA INFORMATIVA 308

NIHIL DE NOBIS SINE NOBIS

"nada de nosotros sin nosotros"

NUEVOS EFECTOS DE LA DEFICIENTE LABOR DE LA XVIII LEGISLATURA

En el mes de agosto del año anterior, la XVIII Legislatura aprobó en un periodo extraordinario iniciativas de reforma a la organización del Poder Judicial del Estado, fue aprobada por la mayoría que detenta el poder en el Congreso.

Al ser publicado en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo el Decreto que formalizo esas decisiones, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal interpusieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación Acciones de inconstitucionalidad por considerar que están fuera del marco legal de atribuciones del Congreso.

Su resolución definitiva está programada para la sesión del pleno del próximo 6 de julio y que tendrá efectos importantes y determinantes para el Poder Judicial del Estado.

Una mancha más para nuestros diputados que aprueban sin revisar y considerar los impactos en el marco jurídico nacional.

Se ha presentado un proyecto de resolución para la sesión del 6 de julio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la **Acción de Inconstitucionalidad 99/2025 y su acumulada 100/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y que marcará un hito trascendental para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

La propuesta de sentencia observa el equilibrio de poder entre los órganos judiciales de la entidad y detiene los intentos de la legislatura local de modificar la propuesta de democratización de la justicia especializada y de prorrogar cargos judiciales al margen del mandato constitucional federal.

I. Alcances de la Resolución y Puntos Trascendentales para el Estado

La SCJN determina que, si bien las entidades federativas gozan de libertad de configuración legislativa para organizar sus poderes judiciales, esta tiene límites infranqueables dictados por la supremacía constitucional federal. Las determinaciones clave de la resolución se dividen en cinco ejes fundamentales:

1. Reserva constitucional absoluta para la creación de órganos judiciales

La SCJN propone declarar la **invalidez** de la fracción V del artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, la cual establecía una cláusula abierta que permitía adscribir al Poder Judicial "los demás órganos que señalen las leyes". Se propone que los órganos depositarios de la función judicial deben estar definidos de forma cerrada y exclusiva en la Constitución del Estado, y no a través de leyes secundarias o determinaciones discrecionales del legislador ordinario, garantizando así la certeza jurídica.

2. Delimitación estricta de funciones: TSJ frente al Órgano de Administración Judicial

Se señala que se pretendió facultar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) para determinar la conformación, competencia, adscripción y residencia de las Salas a través de acuerdos generales. La SCJN propone declarar **inválidos** los artículos 19 (porción relativa), 24 fracción III, 147 fracción XX y los transitorios Cuarto y Quinto en las partes que concedían estas prerrogativas al TSJ.

- **El criterio constitucional:** La determinación del número de salas, distritos judiciales, competencia territorial, especialización por materia y adscripciones debe ser una atribución exclusiva del **Órgano de Administración Judicial (OAJ)** conforme a las bases de los artículos 94 y 100 de la Constitución Federal. Se propone invalidar por extensión el artículo 5, párrafo segundo de la Ley Orgánica por contener el mismo vicio.

3. Duración del encargo de Magistraturas en Salas Unitarias

Se propone invalidar la porción del artículo 23 que permitía al Pleno del TSJ fijar de forma discrecional la duración de los magistrados de Sala Unitaria. La Corte establece en su proyecto que la duración en el cargo no puede quedar sujeta al arbitrio de otro órgano judicial, debiendo apegarse al principio de estabilidad y al modelo de elección popular federal aplicable.

4. Sometimiento forzoso de la justicia especializada al voto popular

El Congreso de Quintana Roo pretendió en su iniciativa excluir a la Magistratura Unitaria para Adolescentes del esquema de elección popular mediante un sistema diferenciado de ternas, ratificaciones legislativas y prórrogas.

- La SCJN propone declarar la **invalidez total** de los artículos 74, 75, 77, 78 y del Transitorio Octavo de la Ley Orgánica.
- **El criterio constitucional:** Ninguna magistratura o judicatura especializada puede ser excluida del voto popular directo, libre y secreto consagrado por la reforma judicial federal. El intento de prorrogar el encargo del magistrado en funciones (Transitorio Octavo) fue catalogado como una elusión inconstitucional.

5. Elección de las Presidencias del TDJ y del OAJ

El proyecto propone **invalidar** que los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ) y del Órgano de Administración Judicial (OAJ) elijan internamente a sus presidentes (Artículos 123, párrafo primero y 153).

- Conforme a la Constitución Federal, la presidencia del TDJ debe asignarse de forma rotatoria y de acuerdo con el nivel de votación popular directa obtenido en la elección correspondiente.
- *Diferencia con el TSJ:* Se propone reconocer la validez del artículo 27 en lo referente a la presidencia del TSJ, al estimarse que las

entidades cuentan con libertad configurativa para regular este órgano tradicional mediante votación interna.

6. Invalidez por extensión de la prórroga de Magistraturas hasta 2033

En un golpe contundente a la estrategia local de transición, la SCJN considera declarar la **invalidez por extensión** del párrafo cuarto del Artículo Tercero Transitorio del decreto de reforma constitucional local de Quintana Roo (del 13 de enero de 2025). Dicha norma pretendía prorrogar de manera automática los nombramientos de los magistrados numerarios que concluyeran su encargo después de la elección extraordinaria de 2025 hasta una lejana elección en el año 2033.

- **El criterio constitucional:** El transitorio federal del 2 de junio de 2026 mandata que todos los cargos judiciales que queden pendientes de renovar en el proceso de 2025 deben ser sometidos a elección popular, sin excepción, a más tardar en la elección ordinaria de **2028**. La prórroga local a 2033 vulnera directamente el calendario propuesto federal de democratización judicial.

II. Acciones Correctivas Obligatorias para Quintana Roo

Los efectos de lo que se determine en la sesión del 6 de julio pueden ser diversos para cumplir cabalmente con la sentencia de la SCJN que pueda dictar la SCJN (la cual surte efectos inmediatos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso local), el Estado de Quintana Roo debería de emprender las siguientes acciones de acuerdo a lo que dictamine el pleno de la SCJN:

Para el Congreso del Estado de Quintana Roo (Poder Legislativo):

1. **Reforma a la Constitución del Estado:** modificar el artículo 106, párrafo cuarto, para suprimir la porción que facultaba al Pleno del Tribunal a designar cargos específicos y armonizar el Artículo Tercero Transitorio eliminando la prórroga de nombramientos hasta 2033.
2. **Adecuación de la Ley Orgánica del Poder Judicial:** Derogar o modificar los artículos declarados inválidos (1, fracción V; porciones de los artículos 19, 23, 24, 123, 147 y 153; así como los transitorios Cuarto, Quinto y Octavo).
3. **Calendario Electoral Judicial:** Integrar de inmediato la Magistratura de Adolescentes y las magistraturas no renovadas en 2025 dentro de la convocatoria para la elección judicial local ordinaria, asegurando que su renovación por voto popular no exceda el límite constitucional establecido para 2028.
4. **Regulación de las Presidencias:** Legislar el mecanismo de asignación rotatoria de la presidencia del TDJ conforme al volumen de votación popular, y redefinir el esquema de presidencia del OAJ.

Para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo:

1. **Cese de intromisiones del Pleno del TSJ:** El Pleno del TSJ tendrá que abstenerse de emitir acuerdos generales relativos a la conformación, competencia, residencia y adscripción de Salas y Juzgados.
2. **Transferencia de competencias al OAJ:** El Órgano de Administración Judicial (una vez instalado en los plazos legales) o, provisionalmente, el Consejo de la Judicatura local en transición, debe asumir de forma exclusiva las atribuciones sobre la distribución territorial, circuitos, adscripciones e infraestructura del Poder Judicial.

Aplicación Directa Provisional: Mientras el Congreso local legisla las adecuaciones, todos los operadores jurídicos del estado deberán aplicar de manera directa las disposiciones de la Constitución Federal en la materia.

Sentencia de la SCJN: El Límite de la Reforma Judicial en Quintana Roo

Contexto: La SCJN invalidó artículos de la Ley Orgánica de Quintana Roo, determinando que el estado excedió su libertad configurativa al intentar suavizar la transición al nuevo modelo de elección popular y administración judicial.

VIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD DETECTADOS

Evasión del Voto Popular
Se intentó mantener designaciones políticas por terna para magistraturas especializadas en adolescentes.

Invasión de Facultades Administrativas
El Tribunal Superior de Justicia pretendía contrar la adscripción de jueces y creación de salas.

Reserva de Ley Constitucional
La estructura del Poder Judicial debe estar en la Constitución, no en leyes secundarias.

DETERMINACIONES DEL PLENO DE LA SCJN

Elección Obligatoria por Voto Directo
Sin excepciones, todas las magistraturas deben someterse al sufragio universal y secreto.

Presidencias Basadas en Votación
La presidencia del Tribunal de Disciplina debe recaer en quien obtenga más votos ciudadanos.

Autonomía del Órgano de Administración
Las funciones administrativas se separan totalmente de la función jurisdiccional del Tribunal Superior.

ARTÍCULOS INVALIDADOS TRAS LA SENTENCIA

Artículo de la Ley Orgánica	Concepto Invalidado
Art. 1, fracción V	Facultad de crear órganos mediante leyes secundarias.
Arts. 74, 75, 77, 78	Sistema de designación y ratificación política de magistraturas.
Arts. 123 y 153	Elección interna de presidencias en órganos administrativos y de disciplina.

